



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

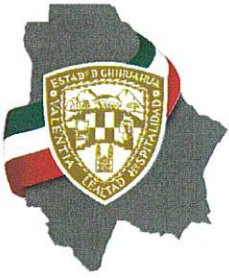
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

ADRIANA TERRAZAS PORRAS, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el tercer párrafo del artículo 110 del Código Penal del Estado de Chihuahua en materia de violación entre cónyuges, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio no debe ser visto como un espacio de privilegio donde algún criminal que ejerza violencia sobre su pareja pueda excusarse en este vínculo y quedar impune.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Código Penal del Estado de Chihuahua en su artículo 171, establece lo siguiente:

*A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años y de seiscientos a mil días multa. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. **Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá previa querella.***

Nuestro Código Penal Local vigente, limita a cualquier persona, especialmente a las mujeres, que han sido víctimas de violación por parte de su pareja o cónyuge, esto porque, el delito que se describe en el artículo 171, el cual distingue, que cuando éste es ejercido dentro del matrimonio, concubinato o pareja, deberá perseguirla mediante querella.

El legislador realiza dos valoraciones distintas sobre una misma conducta delictiva, con un criterio diferenciado basado en función de si entre la víctima y el activo existía una relación civil o sentimental, de

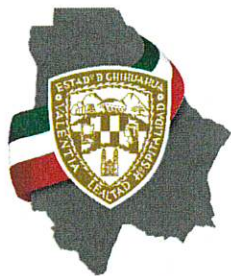


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

esta manera crea dos calidades de víctima del delito de violación, que atentan contra los derechos humanos del marco constitucional, es decir una general, cualquier persona como víctima o sujeto pasivo, y una específica, que es aquella en la que el agresor es la persona con la que tiene un vínculo matrimonial o afectivo.

Esto produce dos lecturas simultáneas que son inaceptables desde un punto de vista constitucional, de protección de derechos humanos y de dignidad humana, pues la integridad sexual de las personas violentadas por aquellos con quienes tienen una relación matrimonial, concubinato o de pareja, tiene un valor inferior en relación con aquellas personas víctimas del delito de violación que no se les exige una calidad específica y aquel cometido por la persona con la que se tiene un vínculo civil o afectivo no es de la misma gravedad, pues solo es perseguible mediante querrela, siendo este el medio por el cual se persiguen delitos menos gravosos como los delitos patrimoniales.

Por su parte, el artículo 110 del multicitado Código establece que *“el derecho a querrellarse por un delito que sólo pueda investigarse a petición de la víctima u ofendido caducará en un año”*, de tal forma que cuando una persona ha sido víctima de violación por parte de su pareja



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

tiene solo un año para poder acudir ante la autoridad y realizar la querrela correspondiente, de no hacerlo, pierde este derecho y el delito queda impune.

En abril de 2019 el Congreso del Estado de Coahuila realizó una reforma en su Código Penal donde atenuaba la pena de violación cometido dentro del matrimonio, frente a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció para declarar su inconstitucionalidad, ello porque de acuerdo al ministro Luis María Aguilar señalaba que *“no existe excusa para minimizar la sanción de los delitos sexuales cuando existe una relación de pareja entre las partes”*, además mencionó que *“la privacidad o intimidad no puede justificar la imposición de prácticas en contra de la voluntad de las personas”*.

De forma adicional, en este tema, el pleno amplió su resolución al señalar que no es válido que, al día de hoy, la violación sexual dentro del matrimonio o la vida en pareja sólo se persiga por querrela, es decir, por denuncia de la víctima, como lo establece el Código Penal de Coahuila e incluso el Código Penal Federal, por lo que, señalaba el Ministro Aguilar que perseguir este delito por querrela es interpretar que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

no hay un interés general y público en sancionar esas conductas. Este mismo supuesto se encuentra en nuestra legislación.

A pesar de que este cambio legal se hizo hace dos años, el proyecto de resolución, elaborado por el ministro Luis María Aguilar, se pronunció al respecto para declarar la inconstitucionalidad de castigar con penas menores la violación sexual en el matrimonio o el concubinato, en comparación con la violación sexual o genérica. Con esta resolución se deja claro que no hay excusa para minimizar la sanción de los delitos sexuales cuando existe una relación de pareja entre las partes.

Además, conociendo los efectos de la violencia contra las mujeres, sabemos que existen un sinnúmero de razones por las cuales éstas no se acercan a la autoridad a presentar su querrela, ya que, muchas de ellas, se encuentran bajo el efecto continuado y daño psicológico generado por distintos tipos de violencia de parte de su victimario, quien además es su pareja, esposo o concubino.

El establecer un tiempo tan corto para que pueda presentarse la querrela bajo este delito tan grave, pareciera que se consideraría como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

si se tratara de una conducta delictiva menos lesiva, es por ello que no debemos minimizar la violencia contra las mujeres y este órgano colegiado debe encontrar la manera de ir eliminando los privilegios, excusas o vicios que por muchos años se han sostenido y que han generado tanto daño contra las mujeres, cobrando en muchas ocasiones hasta su vida.

Por ello, no podemos tolerarlo más, sobre todo porque después de salir de este círculo de violencia y hacer conciencia sobre los actos, el daño o delitos cometidos en su contra, caduque o prescriba su derecho a denunciar o presentar una querrela.

Cuando se comete el delito de violación, con demasiada frecuencia, las mujeres son silenciadas, y esto es debido a que suelen sentir culpa o vergüenza a la hora de denunciar, atendiendo a que en muchas ocasiones se convive dentro de una cultura de machismo y sometimiento muy arraigado.

Asimismo, se estima conveniente que la adición se realice en el marco de todas las relaciones interpersonales –en concordancia con la Convención de Belém do Pará- a la par de la implementación de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

programas de formación para impulsar cambios actitudinales en quienes operan la justicia, que permitan identificar e investigar de manera exhaustiva los diversos delitos que se pueden configurar cuando una mujer realiza alguna denuncia, dado que en las relaciones interpersonales, frecuentemente se entrecruzan diversos tipos de violencia de género, tales como la psicológica, física y sexual.

Se reitera la importancia de remover los procedimientos y obstáculos, incluidos los prejuicios, las ideas preconcebidas y sexistas, que impiden a las mujeres obtener justicia en estos casos.

Por ello, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer insta a los Estados a tipificar la violencia y la violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho y revisar las normas de procedimiento penal a fin de remover los obstáculos que podrían impedir a las mujeres obtener justicia en esos casos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 110 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 110. Caducidad en los delitos de querrela

El derecho a querellarse por un delito que sólo pueda investigarse a petición de la víctima u ofendido caducará en un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela tengan conocimiento del delito, y en tres años fuera de esta circunstancia.

Una vez cumplido el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado, ~~la prescripción seguirá corriendo según las reglas para los delitos que se investigan de oficio.~~

El delito de violación dentro del vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja que se establece en el artículo 171 no caducará.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONOMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

DADO. En la sede del Poder Legislativo a los siete días de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Esta hoja de firmas pertenece a iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el tercer párrafo del artículo 110 del Código Penal del Estado de Chihuahua en materia de violación entre cónyuges